

Dos Profesores de Dactilografía y Procedimientos prácticos de escritorio, á \$ 602.25.....	\$ 1 65	1,204 50
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Profesora de Teneduría de Libros.....	1 32	481 80
Dos Profesores de Estenografía, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Dos Maestras de costura, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Dos Ayudantes, á \$ 481.80.....	1 32	963 60
Dos Maestras de Modas, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Dos Ayudantes de Modas, á \$ 481.80.....	1 32	963 60
Una Maestra de Sombreros para señora.....	2 74	1,000 10
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Maestra de Flores artificiales.....	1 65	602 25
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Dos Maestras de Bordado en blanco, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Una Maestra de Deshilados, agregada á las clases de Bordado en blanco.....	1 65	602 25
Dos Ayudantes de Bordado en blanco, á \$ 481.80.....	1 32	963 60
Una Maestra de Bordado á colores.....	1 65	602 25
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Maestra de Encajes.....	1 65	602 25
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Maestra de Tocado é Higiene del cabello.....	1 65	602 25
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Profesora de Elementos de historia natural.....	1 65	602 25
Un Profesor de Química y Física.....	1 65	602 25
Un Profesor de Farmacia elemental.....	1 65	602 25
Un Ayudante encargado de la enseñanza práctica.....	1 32	481 80
Una Administradora.....	2 74	1,000 10
Una Dependiente de la Administración.....	1 32	481 80
Una Ecónoma.....	0 99	361 35
Diez celadoras, á \$ 762.85.....	2 09	7,628 50
Una Encargada del guardarropa.....	1 32	481 80
Para la Maestra y gastos de la clase de Cocina.....		1,800 00
Servidumbre, al mes \$ 100.00.....		1,200 00
Para alimentos de las alumnas semi-internas de gracia.....		4,200 00
Para compra de máquinas de escribir.....		2,500 00
Arrendamiento de la casa número 14 de la calle de Chiquis.....		1,800 00
Para gastos generales.....		10,000 00
TOTAL.....		<u>\$ 59,923 55</u>

## TRANSITORIO.

Artículo único. Para las inscripciones de alumnas en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Mujeres, se habrán de considerar como hechos de conformidad con los preceptos de la presente ley los estudios de asignaturas prescriptos por la misma, y que se hayan efectuado ya en la repetida Escuela.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Agosto de 1905.—*Justo Sierra*.—Al C.....

«Diario Oficial», Agosto 19 de 1905.

## NUMERO 537.

Agosto 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Robert Romahn, por la publicación semanal titulada «Instrucción Pública».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Robert Romahn, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de una edición semanal denominada «Instrucción Pública», y deseando impedir que la reproduzcan con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, acompañando al efecto los tres ejemplares que exige la ley.

Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Julio 27 de 1905.—*Robert Romahn*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes de Julio último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la publicación semanal titulada «Instrucción Pública», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de una entrega de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Robert Romahn.—Presente.

Son copias. México, 4 de Agosto de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Agosto 15 de 1905.

## NUMERO 538.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,155 á favor de Antonio Gubba, por un «Hormiguicida».

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 78.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,155, expedida á favor del Sr. Antonio Gubba, por un «Hormiguicida», esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Leyes.—Tomo LXXXI—124

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, 4 de Agosto de 1905.—*B. Escontría*.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.  
Es copia. México, 5 de Agosto de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 12 de 1905.

---

NUMERO 539.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,891, á favor de la «Ideal Manufacturing Company», por mejoras en válvulas de derrame.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 80.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,891, expedida á favor de la «Ideal Manufacturing Company», por mejoras en válvulas de derrame, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, 4 de Agosto de 1905.—*B. Escontría*.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.  
Es copia. México, 5 de Agosto de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 12 de 1905.

---

NUMERO 540.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,812 á favor de Gonzalo Garza González, por una forma de cilindros apropiados para desmenuzar y esprimir el sotol, denominados «Cilindros González».

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 88.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted \$50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,812, expedida á favor del Sr. Gonzalo Garza González, por una forma de cilindros apropiados para desmenuzar y esprimir el sotol conocido en las fábricas ó ranchos de vino mezcal, denominados «Cilindros González», esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Agosto 4 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Rafael R. Arizpe.—Presente.  
Es copia. México, Agosto 5 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 12 de 1905.

NUMERO 541.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,805, á favor de Rudolf Diezel, por máquinas de combustión.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 82.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,805, expedida á favor del Sr. Rudolf Diezel, por máquinas de combustión, esta Secretaría declara:

Que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de Invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, 4 de Agosto de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.  
Es copia. México, 5 de Agosto de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 12 de 1905.

---

NUMERO 542.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,814 á favor de Salomón Robert Dresser, por un perfeccionamiento en empalmes para tubos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 84.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted \$50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,814, expedida á favor del Sr. Salomón Robert Dresser, por un perfeccionamiento en empalmes para tubos, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Agosto 4 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. R. E. Chism.—Presente.  
Es copia. México, Agosto 5 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 12 de 1905.

---

NUMERO 543.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 714 á favor de Jean Reuse, por mejoras y perfeccionamientos introducidos en máquina para hacer cigarros (puros).

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 86.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted \$75.00 (setenta y cinco pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de in-

vención número 714, expedida á favor del Sr. Jean Reuse, por mejoras y perfeccionamientos que ha introducido en la máquina para hacer cigarros (puros) que ha inventado, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Agosto 4 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 12 de 1905.

#### NUMERO 544.

Agosto 5.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Enrique O. de la Madrid, los derechos al uso de aguas del río «Armería», del Estado de Colima.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante Secretaría, á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río «Armería», en el Estado de Colima, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos presentados y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso como riego de terrenos de la «Hacienda del Rosario», sita en jurisdicción de la Municipalidad de Tecomán, del referido Estado, de las aguas del río «Armería», en cantidad de dos mil quinientos litros por segundo, los cuales se aprovechan por las obras hidráulicas que al efecto tienen establecidas; en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, Agosto 5 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Enrique O. de la Madrid.—Colima. Col.

Es copia. México, Agosto 5 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 10 de 1905.

#### NUMERO 545.

Agosto 5.—Secretaría de Comunicaciones.—Declaración de caducidad de la concesión del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, adquirida por la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, reformada por Contrato de 20 de Diciembre de 1902.

Un selló que dice: «Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.»—Sección 2ª—Número 1,682.

En el artículo 6º del Contrato de 20 de Diciembre de 1902 por el cual se reformó la concesión del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, fecha 31 de Diciembre de 1895, que adquirió por traspaso la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, quedó estipulado que los plazos bisanuales á que se refería el artículo 2º del Contrato de reformas de 14 de Octu-

bre de 1899, empezarán á contarse desde la fecha de la promulgación de aquél, es decir, desde 8 de Enero de 1903 en que tuvo lugar esa promulgación.

Con arreglo á esta estipulación y según lo prevenido en el ya citado artículo 2º del Contrato de 14 de Octubre de 1899, la Compañía debió tener construído en 8 de Enero del corriente año de 1905, un nuevo tramo de cien kilómetros, siendo causa de caducidad la falta de cumplimiento de dicha estipulación con arreglo á la fracción 1ª, artículo 41 del Contrato de concesión ya citado de 31 de Diciembre de 1895.

Y como no ha llenado la Compañía ese requisito ni comprobado caso alguno de fuerza mayor que le impidiera cumplir con lo pactado, no obstante el plazo que para ello se le fijó, en oficio de 12 de Julio próximo pasado, el Presidente de la República, con fundamento de lo prevenido en la parte final del relacionado artículo 41, ha tenido á bien acordar se declaren, como en efecto se declaran, caducas las concesiones contenidas en el Contrato de 31 de Diciembre de 1895 y sus reformas, disponiendo el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo estipulado en el artículo 42 del repetido Contrato de 31 de Diciembre de 1895, que se haga efectiva la pena en que incurrió esa Compañía de la pérdida del depósito de (\$ 30,000.00) treinta mil pesos que tiene constituído en el Banco Nacional de México, como garantía del cumplimiento del Contrato.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Agosto 5 de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, Lic. Pablo Martínez del Río.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 12 de 1905.

#### NUMERO 546.

Agosto 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria Elías Esnault, por la obra titulada «Eucologio Mexicano».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Elías Esnault, representante de la Sra. viuda de C. Bouret, ante usted expone respetuosamente:

Que la casa que representa está editando una nueva obra titulada «Eucologio Mexicano», novísimo devocionario que contiene las oraciones más usadas en México para la misa, examen de conciencia, confesión, comunión y otras muchas prácticas y ejercicios espirituales para la vida cristiana, todas indulgenciadas por la Santa Sede Apóstolica; recogidas por el Presbítero Francisco Labastida, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de México.

Y temiendo que otras personas pudieran reproducirla en perjuicio de sus intereses, ante usted declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde de la obra mencionada, acompañando los tres primeros pliegos de la obra, (á reserva de remitir el resto á la terminación de la misma) que la ley exige.

México, 4 de Agosto de 1905.—*E. Esnault*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como representante de la Sra. viuda Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que está editando dicha Señora, con el título de «Eucologio Mexicano», de la que es autor el Presbítero Francisco Labastida; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres primeros pliegos que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 5 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. Elías Esnault.—Presente.

Son copias. México, 5 de Agosto de 1905.—P. o. del C. Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial», Agosto 15 de 1905.

#### NUMERO 547.

Agosto 5.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Francisco Garza Treviño, reformando el celebrado en 16 de Diciembre de 1903, para aprovechar como riego las aguas del río de Ramos, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Garza Treviño, reformando el celebrado entre las mismas partes, en 16 de Diciembre de 1903, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de Ramos, del Estado de Nuevo León.

Artículo primero. Se reforma el artículo 1º del Contrato celebrado con el Sr. Francisco Garza Treviño el 16 de Diciembre de 1903, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de Ramos, del Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

Se autoriza al C. Francisco Garza Treviño para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como riego en tiempo de avenidas hasta la cantidad de 1,000 litros por segundo como máximo, del río de Ramos, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León, estableciendo la toma en la margen izquierda del río en el punto llamado Paso de Mancha.

Artículo segundo. Los plazos fijados en el Contrato que se reforma, para la presentación de los planos, principio de las obras, y terminación de las mismas, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

Artículo tercero. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

Artículo cuarto. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cinco.—Blas Escontría.—Francisco Garza Treviño.

Es copia. México, Agosto 8 de 1905.—A. Aldasoro, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 12 de 1905.

#### NUMERO 548.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Concepción G. de Hinojosa y Julia Quintanilla de Guajardo, los derechos al uso de las aguas del arroyo de San Agustín, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría pidiendo confirmación de la merced que le otorgó el H. Congreso del Estado de Nuevo León, para aprovechar aguas del arroyo de San Agustín, por medio de la boca-toma del mismo nombre, les manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron en apoyo de su petición y dado cuenta con el asunto al ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo de San Agustín, por medio de la boca-toma del mismo nombre, en jurisdicción de dicho Estado, en la cantidad de doscientos litros por segundo, como máximo, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, Agosto 7 de 1905.—Escontría.—A las Sras. Concepción G. de Hinojosa y Julia Quintanilla de Guajardo.—Calle del 5 de Mayo núm. 2.—Monterrey.

Es copia. México, Agosto 7 de 1905.—A. Aldasoro, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 14 de 1905.

#### NUMERO 549.

Agosto 7.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Joaquín D. Casasús, como apoderado de la Compañía de vapores "New York & Cuba Mail Steamship Company", para hacer un servicio de navegación en los puertos del Golfo de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ciudadano Lic. Joaquín D. Casasús, como apoderado de la Compañía de vapores denominada "New York & Cuba Mail Steamship Company", para hacer un servicio de navegación en los puertos del Golfo de México

Art. 1º. La Sociedad denominada "New York & Cuba Mail Steamship Company" ó la Compañía ó Compañías que la misma orgace, harán con toda regularidad el servicio semanal de altura y de cabotaje entre los puertos de Nueva York, la Habana, Progreso, Veracruz y Tampico.

Art. 2º. La Compañía formará y remitirá con la debida anticipación á la Secretaría de